1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 estableció son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública; para lo cual podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 – Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, en su artículo 63 señala que: "*El Concejo Distrital, a iniciativa del alcalde mayor, hará la distribución de competencias y funciones administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales: 1. La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. 2. El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del plan general de desarrollo. 3. En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas. 4. No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención*."

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Mediante el Acuerdo 740 de 2019, *"Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C",* determina el ejercicio de competencias otorgadas a los Alcaldes Locales del Distrito Capital el cual tiene como finalidad promover el desarrollo integral de la Ciudad y sus localidades, y facilitar la participación efectiva de la comunidad en la gestión de los asuntos locales, a su vez en su Artículo 5 de este Acuerdo, define las competencia de los alcaldes locales así; Artículo 5. *- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: 1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local. 2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales. 3. Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo. 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. 5. Desarrollar acciones que promuevan los derechos de las mujeres, desde los enfoques de género, de derechos, diferencial y territorial. 6. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas.7. Orientar la gestión ambiental. 8. Atender y prevenir riesgos de desastres naturales. 9. Fomentar la participación ciudadana. 10. Coordinar la inspección, vigilancia y control. 11. Realizar inversiones complementarias a los programas y proyectos de la Administración Distrital en los sectores de Salud, Integración Social, Educación, Mujer, poblaciones, ruralidad, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto. 12. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por la Administración Central y desarrollar acciones en el ámbito social que promuevan la prevención del embarazo en adolescentes, así como de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Corresponde a la Administración de las alcaldías locales y de los Fondos de Desarrollo Local la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. Parágrafo 1. Las competencias se ejercerán de acuerdo con las funciones y atribuciones asignadas por la Administración Distrital y las líneas de inversión para localidades definidas en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS, enmarcadas según lo dispuesto en este Acuerdo. Parágrafo 2. Siempre que se deleguen o asignen competencias y/o funciones a los Alcaldes Locales estas deberán ir acompañadas de los recursos necesarios para su adecuado cumplimiento, de conformidad con el artículo 63 y 89 del Decreto Ley 1421 de 1993.*

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 642 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del sector Gobierno, en su artículo 7 determina las siguientes funciones de las alcaldías locales: **1.** Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. **2.** Promover la

organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.**3.** Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.**4.** Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. **5.** Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales. **6.** Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente. **7.** Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. **8.** Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas. **9.** Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. **10.** Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivada de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda. **11.** Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley. **12.** Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local. **13.** Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría. **14.** Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia. **15.** Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza.

A su vez, el articulo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025, reza lo siguiente: *"Delegación y asignación de funciones a los Alcaldes Locales. El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales.*

Los decretos o actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes/as Locales deberán estar soportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones.

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, será la encargada de realizar el estudio técnico y de cargas de personal con el fin de determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones requiere de recursos humanos adicionales y si la Alcaldía Local puede atenderla de acuerdo con su capacidad institucional. Así mismo, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local o la dependencia que haga sus veces, realizará un estudio para determinar si la asignación o delegación de nuevas funciones a

las Alcaldías Locales requerirá de recursos adicionales que afecten los proyectos de inversión del respectivo Fondo de Desarrollo Local"

El Artículo 150 del Decreto 642 de 2025 aduce lo siguiente: *"Funcionamiento. La Alcaldía/sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.*

Parágrafo. El/la Alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.

El Acuerdo No. 927 del 7 de junio de 2024, Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura, y que el Plan de Desarrollo 2025 – 2028 "CHAPINERO CAMINA SEGURA " tiene como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde enero de 2025 hasta diciembre de 2028, contempla las acciones y lineamientos que guían la gestión territorial de la localidad de Chapinero, promoviendo intervenciones orientadas al mejoramiento de las condiciones ambientales y sanitarias de la comunidad.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el Plan de Desarrollo Local del cuatrienio 2025–2028, adoptado mediante el Acuerdo Local 006 de 2024, denominado PDL "*Chapinero Camina Segura",* se destaca lo dispuesto en el artículo 29, Programa 14. *Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural*, este programa está enfocado en la promoción y participación de los y las ciudadanas en la construcción de un circuito deportivo, recreativo, artístico, cultural y patrimonial para fomentar el bienestar y potenciar el desarrollo y la salud física y mental, haciendo de Chapinero una localidad con más bienestar consciente. Mediante este programa se busca beneficiar a NNAJ, adultos, persona mayor y campesinado, con un enfoque interseccional y diferencial, abarcando a mujeres, sector social LGBTIQ+, indígenas, NARP y personas con discapacidad, teniendo en consideración las particularidades territoriales. Se promueve el aprovechamiento del tiempo libre para la práctica deportiva, la actividad física y la recreación como ejes esenciales en el bienestar físico, de salud mental y de valores ciudadanos. La administración local trabajará en conjunto con organizaciones comunitarias y entidades deportivas y culturales para ofrecer una amplia gama de actividades y eventos que promuevan la integración y el respeto por la diversidad cultural y patrimonial de la localidad. Con estas acciones, se busca fortalecer el tejido social y crear una comunidad más unida y saludable.

En este marco, se busca impulsar iniciativas y proyectos locales orientados al aprovechamiento del tiempo libre, a través de la práctica deportiva, la actividad física y la recreación, reconociéndolos como

ejes fundamentales para el fortalecimiento de la salud, el bienestar emocional y la construcción de valores ciudadanos.

La Administración Local articulará esfuerzos con organizaciones comunitarias, entidades del sector deporte y cultura, y demás actores del territorio, con el fin de ofrecer una programación diversa de actividades y eventos que promuevan la integración social, el reconocimiento de la diversidad cultural y el fortalecimiento del patrimonio local. Estas acciones contribuirán al fortalecimiento del tejido social y a la construcción de comunidades más cohesionadas y saludables.

Ahora bien, en concordancia con la planeación presupuestal establecida para la vigencia fiscal 2026, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) contempla los recursos destinados al funcionamiento de la entidad. En este sentido, mediante el Decreto No. 022 de 2025, *"Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026",* se apropiaron los recursos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento institucional.

En concordancia con lo anterior, la Alcaldía Local de Chapinero cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Distrito bajo el código No. 2503: CHAPINERO EN MOVIMIENTO CONSTRUYE COMUNIDAD A TRAVÉS DEL DEPORTE, el cual tiene como finalidad la ejecución de las metas definidas en el Acuerdo Local 006 de 2024.

Dicho proyecto se enmarca en lo establecido en el artículo 225 del Decreto Distrital 642 de 2025, el cual establece la *"Implementación de los presupuestos participativos. Una vez adoptado el Plan de Desarrollo Local, los presupuestos participativos se desarrollarán anualmente por parte de las Alcaldías Locales garantizando que las Actas de Acuerdo Participativo sean presentadas ante las Juntas Administradoras Locales como parte del anteproyecto de presupuesto.*

El desarrollo de los presupuestos participativos se realizará mediante un ejercicio de presentación, concertación y priorización de propuestas ciudadanas. Las decisiones resultado del proceso de priorización ciudadana, serán incorporadas en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local de las Alcaldías Locales"

Que el artículo 506 del del Decreto Distrital 642 de 2025, establece: *"Instrumentos del Sistema. Serán instrumentos transversales del Sistema Distrital de Participación Ciudadana, entre otros, los siguientes:*

1. Presupuesto Participativo: Entendido como un instrumento institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque de género, diferencial y territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital"

Teniendo en cuenta lo anterior el 22 de diciembre de 2025, se firmó el acta de acuerdos participativos la cual da los resultados obtenidos de la votación de las propuestas ciudadanas que fueron sometidas a la priorización en asambleas temáticas y luego en la plataforma de Gobierno Abierto de Bogotá, las cuales ya han sido seleccionadas.

Que las iniciativas ciudadanas priorizadas por la comunidad para la vigencia 2026 en el marco de los presupuestos participativos de la Alcaldía Local la cual hace parte del objeto del presente proceso, corresponden a el desarrollo y que dan cumplimiento a las líneas de inversión del Cultura, Recreación y Deporte establecidas para las localidades de acuerdo con el acta de fase II de presupuestos participativos del día 22 de diciembre de 2025, las cuales fueron las siguientes:

PROYECTO No. 2503: CHAPINERO EN MOVIMIENTO CONSTRUYE COMUNIDAD A TRAVÉS DEL DEPORTE

META VIGENCIA 2026	CODIGO DE LA INICIATIVA	NOMBRE DE LA INICIATIVA	VOTOS
Beneficiar 1 Colectivo(s) u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos	FDLCH-55142	Ciclismo y tradición - Enith Bedoya	Concertada
Beneficiar 1000 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias.	FDLCH-55549	La ruta del deporte y juegos tradicionales	Concertada
	FDLCH-55550	Chapitorneos de los jóvenes	Concertada
	FDLCH-55551	Kom out mek wih plie	Concertada
	FDLCH-55552	Juega afro vive diverso	Concertada
	FDLCH-55553	Primeras olimpiadas indígenas y ancestrales, integracionales en Chapinero.	Concertada
	FDLCH-55554	El deporte une al Verjón y lo revitaliza	Concertada

La localidad de Chapinero presenta dinámicas sociales, territoriales y poblacionales diversas que requieren la implementación de estrategias comunitarias orientadas al fortalecimiento de la convivencia, la apropiación positiva del espacio público y la promoción de hábitos de vida saludables.

Si bien la localidad cuenta con distintos escenarios deportivos y recreativos, persiste la necesidad de ampliar la oferta de actividades comunitarias de acceso gratuito e incluyente que permitan fortalecer los procesos de integración barrial y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre.

En distintos sectores de la localidad se evidencian problemáticas asociadas al sedentarismo, la disminución de espacios de integración comunitaria, el debilitamiento de redes de participación ciudadana y factores de riesgo social que afectan principalmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

En este contexto, las actividades recreativas y deportivas constituyen herramientas fundamentales para la prevención de situaciones asociadas al consumo de sustancias psicoactivas, la violencia, los conflictos comunitarios y las afectaciones a la salud física y mental de la población.

De igual forma, la realización de torneos, encuentros y actividades recreodeportivas permite fortalecer el tejido social comunitario mediante espacios de participación e integración intergeneracional, intercultural y territorial, promoviendo valores de convivencia, respeto, inclusión y trabajo en equipo. Estas actividades contribuyen a la recuperación del espacio público como escenario de encuentro ciudadano y al fortalecimiento de la identidad comunitaria en los diferentes barrios y sectores de la localidad.

En este sentido, el apoyo a la realización de eventos recreo deportivos y de aprovechamiento del tiempo libre, se formulan con base en la necesidad de la comunidad de la localidad de Chapinero, de apoyar a las personas que voluntariamente promueven el deporte en los niños, niñas y jóvenes que no tienen la oportunidad de participar en una organización deportiva o club deportivo, con los elementos básicos o mínimos para la realización de alguna práctica deportiva, recreativa, de actividad física, entre otras, que busca alcanzar un verdadero cambio de cultura activa en la construcción de comunidad y sociedad.

A partir de estas actividades, y la mediación de las diferentes prácticas corporales descritas anteriormente, se implementa este proyecto con el objetivo de satisfacer las necesidades de niños, niñas, jóvenes y adultos de retomar las prácticas deportivas y los torneos barriales y comunitarios de los barrios de la localidad, y así ampliando las oportunidades y capacidades de la población chapineruna, los cuales buscan vincular a un total de mil (1000) personas con la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres y población étnica de la localidad de Chapinero y beneficiar 1 Colectivo(s) u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos

En la localidad, tradicionalmente se han venido desarrollando encuentros deportivos en diferentes disciplinas dirigidas a todo tipo de población, los cuales la administración local los ha venido apoyando y desarrollando de manera consecutiva año tras año para mejorar la participación de la comunidad en la oferta deportiva que realiza el Fondo de Desarrollo Local y que busca generar espacios para el disfrute del tiempo libre.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero considera conveniente con este proceso ejecutar de manera adecuada e idónea, conforme a las propuestas presentadas por la comunidad en el marco del programa de presupuestos participativos, el cual es una iniciativa de la Alcaldía Mayor para fomentar la participación ciudadana y que sea esta quien decida como quiere que se invierta el presupuesto asignado a las alcaldías locales; es por esto que las iniciativas ganadoras para la recreación y deporte será las beneficiadas localidad gracias a la ejecución del presente proceso contractual.

Con este proyecto además se busca la apropiación de la comunidad nuevamente a sus espacios y escenarios de recreación y deporte fomentando un estilo de vida saludable que permitan mitigar la presente situación de salubridad local.

Así mismo se busca satisfacer el cumplimiento de los derechos fundamentales a la recreación y deporte, una vida digna en relación con el derecho a la salud, toda vez que la práctica del ejercicio físico o cualquier deporte por al menos 30 minutos al día contribuye a un óptimo y saludable crecimiento para niños, niñas y adolescentes, como también mejorar la calidad de vida.

CONVENIENCIA TÉCNICA

El presente proceso contractual es técnicamente conveniente, en tanto permite materializar las metas establecidas en el Proyecto de Inversión No. 2503 "Chapinero en Movimiento Construye Comunidad a través del Deporte", en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local 2025–2028 "Chapinero Camina Segura" y de las iniciativas concertadas en el marco de los presupuestos participativos para la vigencia 2026.

Desde el componente técnico, la ejecución de actividades recreo-deportivas comunitarias y el fortalecimiento de colectivos u organizaciones recreo-deportivas requieren:

- Planeación metodológica de eventos y torneos.
- Coordinación logística y operativa en territorio.
- Suministro de implementos deportivos y apoyo organizacional.
- Enfoque diferencial e interseccional para garantizar inclusión.
- Mecanismos de seguimiento y reporte de beneficiarios.

La contratación de un operador idóneo garantiza el desarrollo organizado, seguro y eficiente de las actividades, asegurando el cumplimiento de la meta de beneficiar a mil (1000) personas y apoyar a un (1) colectivo u organización recreo-deportiva inscrita en el Banco de iniciativas, lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, no cuentan dentro de su planta de personal con el recurso humano especializado (jueces, monitores, coordinadores logísticos) en número suficiente, ni posee el inventario físico de dotaciones (carpas, sonido, uniformes,

hidratación) requerido para la ejecución autónoma de los cinco componentes deportivos, haciendo imperativa la tercerización de estos servicios a través de un operador idóneo.

Adicional a lo anterior, la localidad de Chapinero presenta una composición territorial, social y poblacional diversa que requiere la implementación de estrategias recreodeportivas con enfoque diferencial y territorial. Particularmente, sectores rurales como El Verjón evidencian la necesidad de fortalecer procesos de integración con el casco urbano mediante espacios comunitarios que promuevan la participación, la convivencia y el acceso equitativo a actividades recreativas y deportivas. Así mismo, la localidad cuenta con presencia de población indígena, afrodescendiente, raizal, población diversa, jóvenes, mujeres y personas mayores, frente a quienes las políticas públicas distritales establecen la obligación institucional de generar escenarios incluyentes de participación y fortalecimiento comunitario. En este contexto, las actividades contempladas en el presente proceso contractual buscan garantizar el acceso efectivo de estas poblaciones a espacios deportivos y recreativos con enfoque diferencial, territorial e intercultural, evitando barreras de participación y promoviendo condiciones de integración social, bienestar y apropiación comunitaria. Lo anterior permite sustentar técnicamente la focalización de recursos y garantiza que la intervención responda a criterios objetivos asociados a las necesidades reales de la población beneficiaria.

CONVENIENCIA ECONÓMICA

El proceso resulta económicamente conveniente en la medida en que:

1. Permite optimizar los recursos públicos mediante una ejecución integral y articulada de las actividades recreo-deportivas.
2. Evita la fragmentación contractual y la duplicidad de costos administrativos.
3. Genera economías de escala en logística, dotación deportiva y organización de eventos.
4. Maximiza el impacto social por cada peso invertido, beneficiando directamente a 1000 personas de la localidad.

La relación costo-beneficio es favorable, ya que la inversión impacta directamente en bienestar comunitario, prevención de riesgos sociales, fortalecimiento organizativo y promoción de la convivencia.

Asimismo, la ejecución del proyecto dinamiza la economía local al requerir bienes y servicios asociados a la logística de los eventos, lo cual contribuye indirectamente al desarrollo económico del territorio.

CONVENIENCIA JURÍDICA

El proceso contractual es jurídicamente procedente y se encuentra plenamente fundamentado en el marco normativo aplicable, entre otros:

- La Constitución Política, artículo 2, que establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los derechos.
- La Ley 489 de 1998, modificada por la Ley 1474 de 2011, que promueve la participación ciudadana en la gestión pública.
- El Decreto Ley 1421 de 1993, que regula el régimen especial del Distrito Capital.
- El Acuerdo 740 de 2019, que define las competencias de los Alcaldes Locales.
- El Acuerdo Local 006 de 2024 (PDL 2025–2028).
- El Decreto Distrital 642 de 2025 que regula la formulación y ejecución de proyectos de inversión en las localidades, así mismo delega a los Alcaldes Locales la facultad para contratar y ordenar el gasto con cargo a los Fondos de Desarrollo Local y a su vez regula la disposiciones de presupuesto participativos en los fondos de Desarrollo Local

La presente contratación guarda relación directa con el Programa 14 "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural" establecido en el Plan de Desarrollo Local "Chapinero Camina Segura 2025–2028", toda vez que las actividades recreodeportivas previstas buscan fomentar el bienestar físico, mental y comunitario de la población de la localidad mediante el desarrollo de espacios de integración social, participación ciudadana y aprovechamiento del tiempo libre.

En este sentido, la suscripción del presente contrato resulta indispensable para el cumplimiento de las metas establecidas para la vigencia 2026 del proyecto de inversión 2503, relacionadas con beneficiar un (1) colectivo u organización recreodeportiva inscrita en el Banco de Iniciativas y beneficiar mil (1000) personas mediante actividades recreodeportivas comunitarias, garantizando así la ejecución efectiva de las iniciativas priorizadas por la ciudadanía en el marco de los presupuestos participativos.

El objeto contractual se encuentra directamente relacionado con las competencias legales asignadas a la Alcaldía Local y con las metas definidas en el Plan de Desarrollo Local y el Proyecto 2503, garantizando coherencia entre planeación, presupuesto y ejecución.

En consecuencia, el proceso cumple con los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva previstos en la normativa de contratación estatal.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ENCUENTROS, ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS Y MANEJO DEL BANCO DE INICIATIVAS RECREODEPORTIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO"

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
49161500	Equipos y suministro deportivos y recreativos y accesorios	Equipamiento deportivo de campo y pista	Equipamiento deportivo de campo
49211800	Equipos y suministro deportivos y recreativos y accesorios	Otros deportes	Equipamiento para aula de educación física
49221500	Equipos y suministro deportivos y recreativos y accesorios	Equipamiento y accesorios deportivos	Accesorios deportivos
90141500	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Eventos profesionales deportivos
90141700	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Deportes aficionados y recreacionales
90141600	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	Promoción y patrocino de eventos deportivos
93141500	Servicios políticos y asuntos policivos	Servicios comunitarios sociales	Desarrollo y servicios sociales

93141700	Servicios políticos y asuntos policivos	Servicios comunitarios sociales	Cultura

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con el objetivo de cumplir con lo que se ha planteado, la empresa que se establezca en calidad de contratista estará obligada con el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero a cumplir con las especificaciones según el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del presente estudio previo. hace parte integral del presente estudio previo, el cual presenta de manera detallada las actividades que se deberán realizar en el marco del componente del proyecto. Por lo tanto, se insta a consultar el documento y ejecutar las acciones como en éste se describen. (Ver Anexo Técnico)

Con la presentación de la propuesta, el proponente se compromete a cumplir en todo momento las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes y/o servicios a contratar, so pena de iniciar un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con el preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen; y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección para contratar el siguiente objeto contractual: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ENCUENTROS, ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS Y MANEJO DEL BANCO DE INICIATIVAS RECREODEPORTIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO", corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente al proceso de contratación actual, se justifica la modalidad seleccionada para el suministro de elementos y servicios deportivos. Aunque existen bienes y servicios con características técnicas y uniformes, también hay servicios que deben

adaptarse a las necesidades específicas del territorio. Por lo tanto, la modalidad y el tipo de contrato elegidos permitirán satisfacer las necesidades deportivas de la comunidad de manera efectiva.

Teniendo en cuenta que el presupuesto de la Alcaldía Local para la vigencia 2026 se estima en $ 43.932.243.000 equivalente a 25091 SMMLV, la menor cuantía corresponde a [Hasta $ 490.253.400 equivalente a 280 SMMLV]. Dado que el valor del presente contrato es de ($296.710.579) equivalente a 169,46 SMMLV 2026), el proceso se enmarca estrictamente dentro de la causal de Selección Abreviada de Menor Cuantía".

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.710.579) INCLUIDO IVA de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversion O23011745992024250301000 "CHAPINERO EN MOVIMIENTO CONSTRUYE COMUNIDAD A TRAVÉS DEL DEPORTE"

Para el desarrollo del estudio se procedió a la realización de un análisis de los diferentes precios de los bienes y servicios a contratar que se registraron en el mercado, los cuales fueron consultados, entre otros, a través de los siguientes mecanismos y sus soportes correspondientes:

A. Solicitud de información a proveedores (evento de cotización SECOP II)

Se realizó un estudio del mercado publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, bajo el número FDLCH-SIP-007-2026, el día 24 del marzo de 2026 **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46711847&isFromPublicArea=True&isModal=False**, para realizar la respectiva comparación de precios. Se anexa imagen de la publicación del proceso en el SECOP II,

B. Solicitud de cotizaciones

Mediante una campaña de mailing se realizó la difusión de la invitación dirigida a posibles proveedores, con el fin de que participaran en el estudio de mercado del presente proceso. Para tal efecto, se enviaron correos electrónicos solicitando información, de los cuales se recibieron trece (13) respuestas.

Para los ítems No. 1 COORDINADOR, No 2. MONITOR O MONITORA LOGÍSTICOS Y ADMINISTRATIVO y No. 12 Animador / Entrenador deportivo, los valores fueron definidos con base en el Memorando No. 20254000321923 de 2025, mediante el cual se establecieron los honorarios

para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno para la vigencia 2026.

Una vez recibidas las cotizaciones, se procedió a efectuar el análisis correspondiente mediante el estudio de mercado que se anexa al presente documento. Para tal efecto, se revisaron los precios unitarios de cada uno de los ítems y se estructuró un precio de referencia para la contratación, a partir de un tratamiento estadístico de la información recopilada.

En primera medida, los datos fueron tabulados con el fin de calcular medidas de tendencia central, tales como el promedio (media aritmética) y la mediana, lo que permitió identificar el comportamiento general de los precios ofertados por los diferentes proveedores del mercado. Posteriormente, se determinó la desviación estándar para cada ítem, con el propósito de medir el nivel de dispersión de los valores frente al promedio y mediana obtenido e identificar posibles variaciones significativas.
Con base en estos resultados, se establecieron rangos de aceptación acordes con la realidad del mercado. Para ello, se aplicó un criterio técnico sustentado en la función de techo (túnel alto) y la función de piso (túnel bajo), utilizando como parámetro superior la mediana y como parámetro base el promedio, lo que permitió definir intervalos razonables dentro de los cuales debían ubicarse los precios unitarios analizados.

Este procedimiento consistió en someter cada valor unitario cotizado a dichos rangos estadísticos, filtrando aquellos que se encontraban por fuera del intervalo determinado por el método matemático aplicado. De esta manera, se depuraron los valores atípicos, tanto los excesivamente bajos que podrían desincentivar la participación al no reflejar condiciones reales de ejecución, como los excesivamente altos que podrían afectar la eficiencia y racionalidad del gasto público.

En consecuencia, el precio de referencia adoptado para cada ítem corresponde a un valor técnicamente soportado, resultado de un análisis cuantitativo objetivo que garantiza una proyección financiera ajustada a las condiciones reales del mercado, promueve la pluralidad de oferentes y salvaguarda los principios de economía, transparencia y responsabilidad en la estructuración del presente proceso contractual.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero plantea el desarrollo del presente objeto contractual que es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ENCUENTROS, ACTIVIDADES RECREODEPORTIVAS Y MANEJO DEL BANCO DE INICIATIVAS RECREODEPORTIVAS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO", Los cuales se desarrollarán en el marco del Proyecto No. 2503: CHAPINERO EN MOVIMIENTO CONSTRUYE COMUNIDAD A TRAVÉS DEL DEPORTE.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO, requiere la celebración de un contrato por prestación de servicios bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*". Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo de Chapinero 2025 - 2028, adoptado mediante Acuerdo Local No. 006 de 2024 "CHAPINERO CAMINA SEGURA".

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente *"Guía de elaboración de estudios del sector" - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022,* cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados "ANEXO-ANA LISIS DEL SECTOR".

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 señaló que, para establecer los requisitos habilitantes del proceso de selección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Riesgo del Proceso de Contratación
El valor del contrato objeto del Proceso de Contratación
El análisis del sector económico respectivo
El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Es así como la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que los requisitos habilitantes se establezcan de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, aplicando los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente y las necesidades de la Entidad. La expresión adecuada y proporcional hace referencia a que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar

proporción con el objeto a contratar, su naturaleza, valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Así mismo se deberá justificar los factores de escogencia, identificando la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Todas las propuestas presentadas en la Plataforma SECOP II válidamente se analizarán bajo los mismos parámetros, dando cumplimiento al principio de selección objetiva para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y la realización de los fines que se buscan satisfacer con la presente contratación y de conformidad con la normatividad que regula la presente actuación.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "**HABILITADO**". En caso contrario, se evaluará como "**NO HABILITADO**".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP, condiciones de experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización que allí consten. Los demás requisitos habilitantes serán verificados con base en los documentos respectivos y señalados en el presente proceso.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación.

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS	VERIFICACIÓN HABILITANTE
JURÍDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
FINANCIEROS	CUMPLE/NO CUMPLE
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE/NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE/NO CUMPLE

Para la verificación y como requisitos habilitantes se tendrán en cuenta, la CAPACIDAD JURÍDICA, la CAPACIDAD FINANCIERA, la EXPERIENCIA y la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL; la verificación de los requisitos habilitantes se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.3., y de acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes desarrollado por Colombia Compra Eficiente.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA.	Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato. Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución y dos años más, por cuanto la acción contractual caduca en dicho termino y se requiere entonces la existencia de la persona jurídica o proponente plural. De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por EL FONDO para la evaluación. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación: **1. Carta de presentación de la propuesta, en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos.** **2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía vigente del proponente persona**

	natural o del representante legal de la persona jurídica, y del proponente plural. **3. Fotocopia de la Libreta Militar (para varones menores de 50 años).** **4. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica** (cámara de comercio o el que haga sus veces) Fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite para presentar propuestas y cuyo objeto social tenga relación con la ejecución del contrato, y cuya vigencia de la sociedad sea como mínimo por el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, esta exigencia aplicará para todos y cada uno de sus integrantes", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. **5. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal.** En el documento de constitución de los consorcios y de las uniones temporales deberá indicarse lo siguiente: a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del fondo de desarrollo local. b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más. c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. d) Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Fondo de Desarrollo Local. Sí en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se le imponen limitaciones al representante legal de la misma para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será rechazada. f) NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones: 1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con máximo dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el

	nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta. 2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más. 3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. 4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples. NOTA: Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. Apoderado: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de contratación, suscribir los

	documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento civil y demás normas vigentes. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. **6. Compromiso de Transparencia** **7. Certificación de revisor fiscal o contador, en caso de que el proceso se limite a MiPymes para micro, pequeña o mediana empresa, (Cuando aplique)** **8. Certificación de lista restrictiva lavado de activos.** **9. Certificados que serán verificados por la entidad: Pese a que los siguientes certificados serán verificados por la Entidad, el proponente deberá aportarlo:** a. Certificado de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. d. Certificado de Medidas correctivas (Policía Nacional) d. Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá (En caso de que el Representante Legal del proponente, no esté inscrito en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento). e. Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales- (FDLCH: NIT. 899.999.061-9)

	f. Consulta en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) **10. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT** vigente, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. Para el caso en que un consorcio o unión temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo RUT como consorcio o unión temporal. **11. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT expedido Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996.** **12. Registro único empresarial y social RUES** La entidad verificara en el RUES, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO como contratista dentro de los últimos cinco (05) años, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas. **13. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), Su información debe estar en firme a la fecha del traslado de conformidad con artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.** En relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación en el Registro Único de Proponentes, el Decreto 1082 de 2015, establece los requisitos habilitantes que deben acreditar los proponentes y la clasificación, la cual será tomada del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas. En el Registro Único de Proponentes (RUP) reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, así como la clasificación de los proponentes. De la misma forma, los reportes que elaboran las entidades estatales de los contratos, multas, sanciones e inhabilidades de los proponentes. Por tanto, cada proponente junto con su propuesta debe presentar el certificado de Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, y encontrarse en firme, ya sea persona natural o jurídica, en caso de proponentes plurales, debe ser presentado por cada integrante del consorcio o la unión temporal. **14. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:** a). Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una

	certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. b). Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida. c) En caso de que el proponente tenga revisor fiscal debidamente registrado en la Cámara de Comercio, este deberá ser quien firme la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y deberá aportar una fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación. NOTA: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes. Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se

	deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por la proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal. **15. Autorización expresa del órgano social competente:** (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante. **16. Garantía de Seriedad de la Propuesta** El PROPONENTE deberá constituir una Garantía de Seriedad debidamente especificando el objeto del presente proceso de selección, con base en el presupuesto total de acuerdo a las condiciones dadas en el Titulo III y Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 por cualquiera de los siguientes mecanismos:1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA: ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO con NIT. No. 899.999.061-9, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial asignado a este proceso, con una vigencia hasta la fecha de aprobación de las garantías del proceso. AMPAROS: LA GARANTÍA DEBE ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando la PROPUESTA sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y debe incluir el nombre de sus integrantes y porcentaje de participación, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o documento de conformación. El PROPONENTE, por el acto de Propuesta, acepta que el FDLCH le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza. **17 . Registro y certificado de entidad sin ánimo de lucro (en caso de ser entidad sin ánimo de lucro)**

	En el caso de ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, el proponente deberá allegar con su propuesta, certificado vigente de inscripción, expedido por la entidad competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de dichas entidades. En el caso de las Entidades sin Ánimo de Lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá, el anterior requisito deberá llevarse a cabo con fundamento en el Decreto 848 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que señala: "Artículo 31. Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo. Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones." **18. Certificación Bancaria** **19. Declaración obligaciones alimentarias:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 del 2021, el representante legal de la empresa y/o la persona natural; que presente oferta debe adjuntar una declaración bajo la gravedad de juramento en la cual exprese que no posee obligaciones alimentarias en mora, en caso de tratarse de consorcios o uniones temporales cada uno de los representantes legales de las empresas deben adjuntar en su propuesta este requerimiento.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

<table>
<tr>
<td>CAPACIDAD FINANCIERA.</td>
<td>
Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>PARÁMETRO SOLICITADO</th></tr>
<tr><td>Liquidez</td><td>Activo Corriente / Pasivo Corriente</td><td>Mayor o igual a 1,7</td></tr>
<tr><td>Capital de Trabajo</td><td>Activo Corriente – Pasivo Corriente</td><td>Mayor o igual al 100% del P.O.</td></tr>
<tr><td>Nivel de Endeudamiento</td><td>Pasivo Total / Activo Total</td><td>Menor o igual al 60%</td></tr>
<tr><td>Cobertura de Intereses</td><td>Utilidad Operacional / Gastos por intereses</td><td>Mayor o igual a 1,69 o indeterminada</td></tr>
</table>

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas
</td>
</tr>
<tr>
<td>CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE.</td>
<td>
La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.

Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLCH tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

<table>
<tr><th>INDICADOR</th><th>FORMULA</th><th>PONDERACIÓN</th></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03 o 3%
	Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,09 o 9%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, los índices financieros se establecen de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los consorciados y se suman para establecer el Índice general del consorcio y/o Unión Temporal, por lo que cada uno de ellos debe suministrar la información en los términos y condiciones acá establecidas.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Para efectos de verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar con máximo tres (3) certificaciones, de contratos ejecutados, terminados y liquidados (cuando sea sujeto de liquidación) con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en 169,46 salarios mínimos mensuales legales vigentes) tomados de acuerdo con la fecha (año) de finalización de la ejecución del contrato y cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones estén relacionadas con EL DESARROLLO DE TORNEOS DEPORTIVOS Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos cuatro (4) de los siguientes códigos:

	SEGMENTÓ	FAMILIA	CLASE
Clasificación UNSPSC	Equipos y suministro deportivos y recreativos y accesorios	Equipamiento deportivo de campo y pista	49161500 Equipamiento deportivo de campo
	Equipos y	Otros deportes	49211800

	suministro deportivos y recreativos y accesorios		Equipamiento para aula de educación física
	Equipos y suministro deportivos y recreativos y accesorios	Equipamiento y accesorios deportivos	49221500 Accesorios deportivos
	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	90141500 Eventos profesionales deportivos
	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	90141700 Deportes aficionados y recreacionales
	Servicios de viajes alimentación, alojamiento y entretenimiento	Deportes comerciales	90141600 Promoción y patrocino de eventos deportivos
	Servicios políticos y asuntos policivos	Servicios comunitarios sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales
	Servicios políticos y asuntos policivos	Servicios comunitarios sociales	93141700 Cultura

En caso de oferentes plurales cualquiera de los integrantes podrá acreditar experiencia. En caso de que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, éste deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta

	Las Certificaciones deberá contener la siguiente información: • Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección, teléfono y datos de contacto. • Nombre del proponente o contratista a quien se le expida la certificación. • Objeto y/ actividades y/o obligaciones del contrato el cual debe corresponder al objeto a contratar. • Valor del contrato total. • Fecha de inicio del contrato de suscripción del contrato. • Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. • Firma de la persona que expide la certificación. Cada certificación deberá contener la información suficiente con la cual la entidad pueda constatar la veracidad de la información allí consignada. El Fondo Desarrollo Local de Chapinero podrá solicitar las aclaraciones que considere prudentes. En el evento en que se presente un número superior de certificaciones de contratos exigidas, la entidad tendrá en cuenta las primeras (3) certificaciones de mayor valor. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato se tomará un contrato como una certificación de experiencia. Cuando el proponente allegue certificaciones del contrato en los que conste que participo como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de sus participaciones, o de acuerdo de los miembros que conforman el consorcio, según el caso, siempre que esta certificación cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para cada una de las certificaciones en el presente proceso. Las Certificaciones que no cumplan con la totalidad de sus requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no

	contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrá en cuenta para efectos de verificar la experiencia mínima del proponente. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia. Nota 1: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula: $$VP = \left(\frac{Vo}{SMMLFT}\right) * SMMLFC$$ Donde: VP= Valor presente del Contrato Celebrado. Vo= Valor total del contrato a la fecha de terminación. SMMLFT= Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato. SMMLFC= Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso. La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: * Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. * Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al

	promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior. Para lo correspondiente a la presentación de la Experiencia el proponente deberá diligenciar el FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Nota 2: DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el supervisor y /o interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación: A. Acta de liquidación. B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo. C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada del bien o servicio debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente. F. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

	Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. Nota 3: El valor de la experiencia se comparará con el presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en caso de discrepancia entre el valor reportado en el RUP y el documento soporte, prevalecerá el valor registrado y vigente en el RUP **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS**. En cumplimiento a lo descrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015 (Adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), con el fin de aplicar criterios diferenciales tanto para emprendimientos y empresas de mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, se establece que: Para efectos de verificación de la experiencia, el proponente deberá acreditar con máximo cuatro (4) certificaciones, de contratos ejecutados, terminados y liquidados (cuando sea sujeto de liquidación) con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en 169,46 salarios mínimos mensuales legales vigentes) tomados de acuerdo con la fecha (año) de finalización de la ejecución del contrato y cuyo objeto y/o alcance y/o obligaciones estén relacionadas con EL DESARROLLO DE TORNEOS DEPORTIVOS Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y/O EVENTOS DEPORTIVOS En caso de que el proponente cumpla ambas condiciones (emprendimiento o empresa de mujeres y Mipyme), no deberá presentar certificaciones adicionales por cada condición, sino que bastará con acreditar la experiencia en los términos aquí establecidos.

	NOTA: Se deben acreditar en el alcance experiencia en cada una de las actividades anteriores. La acreditación se debe realizar mediante el aporte de certificaciones expedidas por la Entidad pública o privada y/o actas de liquidación que en conjunto permitan confirmar la siguiente información: Nombre de la entidad o persona contratante que certifica, dirección y teléfono. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la certificación. Objeto del contrato (El objeto debe ser igual o similar al del presente proceso de selección.) Valor total del contrato. Para los contratos ejecutados en unión temporal y/o consorcio se debe especificar el porcentaje de participación. Fecha de inicio del contrato o de suscripción del contrato. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación. Firma de la persona que expide la certificación. Si el oferente acredita la experiencia con contratos suscritos como un consorcio o una unión temporal, se tomará en cuenta el valor de los contratos de acuerdo con el porcentaje de participación del oferente en los mismos contratos. La certificación podrá ser reemplazada por la copia del contrato y su respectiva acta de recibo final a satisfacción o de liquidación del contrato, de lo contrario no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio; tampoco se tendrán en cuenta aquellas certificaciones que no contenga la totalidad de la información requerida. Para el caso de las experiencias adquiridas con la figura de consorcio o uniones temporales, el proponente debe anexar el documento de conformación, para efectos de confirmar su porcentaje de participación. Será hábil aquella propuesta que acredite el cumplimiento de la experiencia mínima en la forma prevista en el presente numeral, en consecuencia, si se omite el cumplimento de la exigencia mínima será declarado No Habilitada. NOTA: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente copia de la factura de venta del

	contrato mencionado en la certificación. La entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada. **FORMA DE ACREDITAR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES:** Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el Representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. • Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. • Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

FORMA DE ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYME:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS

De acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia especifica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el

	consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026. NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.
FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso firmada por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, el cumplimiento de las condiciones técnicas aplicables al presente proceso de selección y establecidas en el presente estudio previos suscribiendo el Formato. Certificación Compromiso Especificaciones Técnicas.
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No. 26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, en la especificación No 1. ***El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos. (No se permite el uso de poliestireno expandido-icopor-, ni cualquier plástico de un solo uso), en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021, Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital*** y la Ley 2232 de 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN GRADUAL DE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIERTOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y en la obligación especifica N° 7 la cual referencia lo siguiente ***(Implementar los programas ambientales de la entidad y orientar a los visitantes sobre temáticas ambientales cuando se requiera , cuyo medio de verificación deberá ser declaración juramentada por el representante legal o quien ejerza esa función***) y la ficha N° 17. Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros). en su obligación especifica N°1 que refiere lo siguiente ***(El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los***

	residuos generados durante el evento; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos) las cuales pueden ser consultadas en el siguiente link http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf , http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_17_v4.pdf En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

5.2.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Particularmente, para el futuro contrato el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero asignará hasta un máximo de **CIEN (100)** puntos a los proponentes, de acuerdo con los criterios mencionados a continuación:

FACTORES PONDERABLES	PUNTAJE
5.2.1. Económica oferta económica	59.5
5.2.2. Factores Técnicos y de calidad	30
5.2.3. Apoyo a la Industria Nacional	10
5.2.4. Puntaje adicional para MiPymes	0.25
5.2.5. Puntaje Adicional Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	0.25
Puntaje máximo	**100 puntos**

5.2.2. FACTOR ECONÓMICO – cincuenta y nueve coma cinco (59,5) puntos

El oferente deberá discriminar en su oferta en el formulario de SECOP II el valor base del servicio. La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos).

Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada, **EN LA CUAL NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA LOS ÍTEMS No. (1 Y 2 CORRESPONDIENTE AL RECURSO HUMANO), (36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 CORRESPONDIENTE AL COMPONENTE ETNICO), (46, 47, 48 CORRESPONDIENTES A BONOS), (49 CORRESPONDO DIENTE A MEDIO ALTERNATIVOS) Y (50 CORRESPONDIENTE AL APOYO INSUMO COLECTIVO BARRIAL)**

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra errores o la omisión de los ítems serán causal de rechazo por inconsistencias en la propuesta económica.

El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios y global no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial sea por precios unitarios o por el valor total establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que el contrato resultado con los valores ofrecidos incluye el IVA y demás impuestos o gravámenes que establece la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en

materia contractual y tributaria.

• El proponente deberá cotizar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales y será causal de rechazo.

• La oferta económica se presentará en el cuestionario publicado en la plataforma de SECOP II.

5.2.3. CORRECIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero aplicará, a aquellos casos en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial.

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar ajustes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de la oferta.

5.2.4. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la "Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

5.2.5. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las ofertas asignará un puntaje máximo de cincuenta y nueve punto cinco (59,5) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Tabla 1. Métodos de evaluación de la oferta económica

No.	Método
1	**Media aritmética**
2	**Media aritmética alta**
3	**Media geométrica con presupuesto oficial**

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la obligación de calcular y certificar la TRM y divulgarla al mercado y al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Resolución Externa No. 1 de 2018, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la metodología establecida por el Banco de la República mediante Circular Reglamentaria DODM – 146, el artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución No.0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cual será consultada en el enlace: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

El método se escogerá de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 2. Rango Métodos de evaluación de la oferta económica

Rango (Inclusive)	Numero	Método

De 00 a 33	**1**	**Media aritmética**
De 34 a 66	**2**	**Media aritmética alta**
De 67 a 99	**3**	**Media geométrica con presupuesto oficial**

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el **SÉPTIMO (7°) DECIMAL** del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos tendrán cero (0) puntos en el factor económico.

1. Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\bar{X} \sum_{i=l}^{n} \quad \frac{Xi}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética
Xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\ x \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X} \\ [Incluir\ el\ valor\ maximo\ del\ puntaje]\ x \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V|}{\bar{X}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$= Media aritmética
V_i= Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales
i= Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en determinar la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos según la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar estas fórmulas.

$$XA = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
V_{max}= Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$= Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Puntaje i: $\begin{cases} [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje] x \left(1 - \left(\frac{XA - v_i}{XA}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XA \\ [Incluir\ el\ valor\ del\ maximo\ puntaje]\ x \left(1 - 2\ \left(\frac{|XA - v_i|}{XA}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ XA \end{cases}$

Donde,

$\boldsymbol{XA}$ = Media aritmética alta
$\boldsymbol{V_i}$= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
$\boldsymbol{i}$ = Número de oferta

3. Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10- 12	4
13 - 15	5
(…)	(…)

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente formula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica con presupuesto oficial
$nv =$ Número de veces que se incluye el presupuesto oficinal (PO)
$n =$ Numero de Ofertas habilitadas
$PO =$ Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
P_i= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} Puntaje\ Máximo \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ Puntaje\ Máximo \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO}= Media geométrica
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas

5.3. FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD – (MÁXIMO 30 PUNTOS)

Como factor adicional se tendrá en cuenta los siguientes ítems:

SI EL PROPONENTE OFRECE SIN GENERAR COSTOS ADICIONALES AL FDLCH LO SIGUIENTE:

CONDICIÓN ADICIONAL EVENTOS	PUNTAJE
El Proponente deberá diligenciar el formato propuesto por el FDLCH de manifestación debidamente firmada por el representante legal en la cual se presente el OFRECIMIENTO PARA REALIZAR DOS (2) EVENTOS PARA LOS JUEGOS ETNICOS (UNO NARP, UNO INDIGENA) los cuales cada evento deberá contar con lo siguiente: • Suministrar 4 carpas 3x3 con laterales, 8 mesas y 32 sillas y un sonido básico con dos micrófonos para 100 personas, y un suministro de planta eléctrica en el caso de ser requerido para que el sonido funcione • Gestionar el permiso SAYCO y ACIMPRO en el caso de ser requerido, para cada uno de los eventos ofrecidos Para ello el contratista se compromete a prestar la logística, los elementos requeridos	**15 puntos**

y el transporte necesario que se pueda necesitar para el desarrollo de las actividades ofrecidas, en temas que se requieran relacionados a la prestación del servicio ofrecido, sin que genere costo adicional al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero ni a los beneficiarios del proyecto.	
Si el oferente no ofrece nada	**0 puntos**

Nota 1: en el caso de que el proponente no presente debidamente diligenciado el formato de ofrecimiento o la presente de manera incompleta. Será causal de rechazo y no se asignará el puntaje adicional

CONDICIÓN ADICIONAL ELEMENTOS LOGISICOS	**PUNTAJE**
El Proponente debe allegar carta de manifestación debidamente firmada por el representante legal en la cual se presente el OFRECIMIENTO PARA REALIZAR EVENTO DE PREMIACIÓN, PARA LA CLAUSURA DE LOS TORNEOS DE MICROFUTBOL, BALONCESTO, VOLEIBOL, FUTBOL TENIS, los cuales deben contar con lo siguiente: Para los eventos de premiación ofrecidos el contratista deberá suministrar, sonido con su respectiva logista requerida para su funcionamiento, un animador con experiencia en eventos deportivos y una (1) presentación musical de mínimo 40 min con mínimo cuatro personas en escena. Para ello el contratista se compromete a prestar la logística, gestionar los permisos requeridos, y los demás elementos requeridos con el transporte necesario que se pueda necesitar para el desarrollo de las actividades ofrecidas, en temas que se requieran relacionados a la prestación del servicio ofrecido, sin que genere costo adicional al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero ni a los beneficiarios del proyecto.	**15 puntos**
Si el oferente no ofrece nada	**0 puntos**

Nota 2: Tratándose de estructuras plurales (Consorcios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLCH, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

5.3.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Ley 816 de 2003) - 10 puntos.

De acuerdo con la ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública" y el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el

Sistema de Compra Pública", el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.1.3.1:

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda".

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos

b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.

Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el representante legal del proponente plural.

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de

Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento **de la opción 2 del Formato *APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL***. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No. Composición del Proponente plural regla de origen aplicable puntaje aplicable

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL"** y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL",** en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

a. los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
b. los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
c. los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS:

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".** Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL",** opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la

ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

En los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", la Alcaldía Local de Chapinero asignará el siguiente puntaje:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
Si el **100%** del personal o 100% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10
Si el 60**%** del personal o 60% de los productos que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante manifestación suscrita por el representante legal bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, el recurso humano colombiano o bienes a suministrar no será inferior al 100% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	5
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente FORMATO APOYO INDUSTRIA NACIONAL	0

Cuadro 9. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **FORMATO**

PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio colombiano.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL., NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el representante legal del proponente plural.

5.2.4 PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (MÁXIMO 0.25)

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos]. EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

5.3.2. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0.25)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

No	Condición	Medio de prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador,

		donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones que trata el presente articulo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las

condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la

norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento

de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o

personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el

empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie
En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie
Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar dentro de los Estudios y Documentos Previos el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. El riesgo, es definido como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Ver anexo – **MATRIZ DE RIEGO**

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El contratista deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación:

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

1. Cumplimiento: del 20% del valor total del contrato. Duración igual al plazo de vigencia del contrato y del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación, conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 y seis (6) meses más

2. Calidad del Servicio: la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más

4. Responsabilidad civil extracontractual: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200 %) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015)

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá", se procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al presente proceso de contratación, atendiendo al Anexo: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 publicado por la Agencia Nacional Colombia de Contratación Pública Compra Eficiente.

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
ALIANZA PACÍFICO (únicamente con Chile y Perú)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.072.257	NO	NO
CHILE	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $255.459.239	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $337.737.809	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partid de $615.703.006	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE (únicamente con Guatemala)	SI	SI	SI Procesos de contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
UNION EUROPEA (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	SI	NO Adquirir bienes y servicios a partir de $610.126.553	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA (No hay acuerdo. Principio de trato nacional y no discriminación. Articulo 4 Decisión 439)	SI	SI	SI (Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación)	NO	SI

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede evidenciar que, para el presente proceso de selección aplica de manera obligatoria, el Acuerdo con Chile, con Costa Rica, el Tratado de Triángulo Norte (Guatemala), y laDecisión de la Comunidad Andina de Naciones, así las cosas y teniendo en cuenta el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia que las obligaciones del FONDO derivadas de dichos acuerdos comerciales son: 1. Trato nacional

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, registro presupuestal, aprobación de pólizas y suscripción de acta de inicio.

9.2 VALOR

El valor del contrato será por valor del presupuesto oficial por DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($296.710.579) INCLUIDO IVA de la vigencia fiscal 2026, con cargo al PROYECTO O2301174599202424250301000 CHAPINERO EN MOVIMIENTO CONSTRUYE COMUNIDAD A TRAVÉS DEL DEPORTE.

Nota: La diferencia entre la oferta económica presentada por el proponente seleccionado y el presupuesto oficial (el valor diferencia) se destinará a los bonos de premiación o al componente de juegos étnicos. Para aplicar esta redistribución de recursos, el contratista deberá presentar una justificación técnica y financiera a la supervisión del contrato, para su respectiva aprobación.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El FDLCH realizara pagos al contratista, hasta un ochenta por ciento (80%) del valor total del contrato en pagos parciales a mensualidad vencida previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería, de conformidad al porcentaje de ejecución y los elementos entregados y servicios efectivamente suministrados para esto se debe presentar informe de actividades con los soportes correspondientes a las partes técnica. administrativa y financiera (entradas de almacén de los elementos adquiridos y paz y salvo de servicios ejecutados del periodo de tiempo informado), aprobado por el supervisor delegado por el Fondo de Desarrollo Local. con su respectiva factura electrónica y

certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

Un último pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, previa aprobación del PAC par parte de la Dirección Distrital de Tesorería, a la ejecución del 100% de actividades y liquidación del contrato, para lo que se debe presentar el informe de final de actividades con los soportes correspondientes a las partes técnica administrativa y financiera (entradas de almacén de los elementos adquiridos y paz y salvo de servicios ejecutados del periodo de tiempo informado) aprobado por el supervisor delegado por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura electrónica y certificación del cumplimiento expedido por el Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y acta de liquidación del contrato debidamente legalizado

1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la difusión mediante publicidad digital y convocatoria a la comunidad en general que deseen participar en el proyecto; recurrir para ello a los diferentes mecanismos publicitarios establecidos que involucren a la población local, para realizar los procesos de convocatoria, divulgación, promoción y seguimiento a todas las actividades de los proyectos.
2. Realizar informes técnicos y cualitativos e informe final técnico y cualitativo bases de datos de los beneficiarios de acuerdo a las especificaciones que sean remitidas por la supervisión del contrato.
3. Realizar registro fotográfico de los eventos deportivos, juegos étnicos y del beneficio de Colectivo(s) u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter: se debe entregar mínimo 100 registros fotográficos de los eventos y actividades adelantadas; disponer así mismo de todas las planillas de asistencia debidamente diligenciadas
4. Realizar la respectiva entrada y salida de los elementos adquiridos por el contrato al Almacén del FDLCH, exceptuando los elementos precederos o alimentos ya que estos por su condición su verificación se realizará por el supervisor o apoyo a la supervisión en la actividad correspondiente.
5. Desarrollar las actividades correspondientes al Componente 1: La Ruta del Deporte y Juegos Tradicionales, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, alcances, cronograma y demás condiciones allí señaladas.
6. Desarrollar las actividades correspondientes al componente 2: Chapitorneos de las jóvenes, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, alcances, cronograma y demás condiciones allí señaladas
7. Desarrollar las actividades correspondientes al componente 3: Juegos étnicos, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, alcances, cronograma y demás condiciones allí señaladas
8. Desarrollar las actividades correspondientes al componente 4: El deporte une al Verjón y lo revitaliza, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, alcances, cronograma y demás condiciones allí señaladas
9. Desarrollar las actividades correspondientes al componente 5: Ciclismo y tradición, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, garantizando el cumplimiento de las especificaciones, alcances, cronograma y demás condiciones allí señaladas
10. Presentar muestras de los elementos o prendas de vestir o uniformes cuando sean solicitadas por el supervisor o apoyo a la supervisión para su aprobación.

11. Garantizar la calidad de los elementos suministrados y realizar los cambios de elementos cuando no sean de la calidad esperada o de las características técnicas establecidas.
12. Coordinar y concertar las acciones de planificación, programación y ejecución necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato.
13. Participar de forma activa y oportuna en las reuniones que se requieran para el cumplimiento del objeto y obligaciones pactados, ya sea en forma presencial o virtual.
14. Atender de manera oportuna los requerimientos realizados por las partes según necesidades y competencias.
15. Mantener estricta reserva sobre toda la información que tenga ese carácter, y los datos sensibles, y documentos asociados con los procesos internos que se manejen con ocasión de la celebración y ejecución del presente, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el titular de la información.
16. Garantizar que el manejo de la imagen institucional del FDLCH esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa.
17. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera que se genere, acorde con lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente del FDLCH
18. Gestionar y tramitar todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la realización de las actividades o torneos a que hubiere lugar.
19. Dar cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No.26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria., en la especificación especifica N° 7 la cual referencia lo siguiente ***(Implementar los programas ambientales de la entidad y orientar a los visitantes sobre temáticas ambientales cuando se requiera , cuyo medio de verificación deberá ser declaración juramentada por el representante legal o quien ejerza esa función***) y la ficha N° 17.Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar. (capacitaciones, eventos, talleres, entre otros). en su obligación especifica N°1 que refiere lo siguiente ***(El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante el evento; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos)*** Así mismo, dar un uso eficiente y racional de recursos como agua y energía eléctrica y dar una disposición adecuada de los residuos que se generen en el pleno desarrollo de las actividades contractuales.
20. El contratista deberá concertar con la población Narp e Indígena los juegos étnicos y con el consejero delegado del CLJ para la carrera atlética
21. Las demás necesarias que se requieran en la ejecución del presente y que tengan una relación directa con el objeto contractual.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el alcalde Local de Chapinero

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación e interventoría vigente, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público o contratista que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá el deber de apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria

que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

Se anexa formato de propuesta económica para ser subido en la plataforma electrónica SECOP II

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró componente Técnico y económico: JUAN DAVID VILLALOBOS – Contratista Planeación FDLCH CPS 014-2026

Revisó componente Técnico: HOSMAN ARIAS – Contratista Planeación FDLCH CPS 018-2026

Elaboró componente jurídico: David Ricardo Peñaloza Lombo – Contratista Contratación FDLCH CPS 009-2026

Revisó componente jurídico: Liliana Angelica Ramírez Álvarez – Contratista Contratación FDLCH CPS 002-2026

Revisó: CARLOS ANDRÉS VACA GÓMEZ – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026